



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 276

Martes 9 de Diciembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL
Circular

Visto el expediente instruido a instancia de D. TOMAS JIMENEZ PAJARES, D. FRANCISCO y D. JUAN JIMENEZ RUBIO y D. AMANCIO ALVEZ PEREZ, vecinos de ESCURIAL, solicitando sea vedada la finca de su propiedad, sita en el paraje denominado «LAS REINAS», del término municipal de citada localidad, en una extensión aproximada de 20 hectáreas, que constituye la Parcela número 9, Polígono 59, del Catastro Parcelario, y habiéndose cumplido en la tramitación de citado expediente, con todos los requisitos que determina la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, este Gobierno, vistos los informes emitidos, ha acordado declarar VEDADO DE CAZA, la finca de referencia, en la extensión indicada.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1952. —El Gobernador civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

4915

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 304, correspondiente al día 30 de Octubre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio
de la Gobernación

ORDEN de 24 de Octubre de 1952, por la que se establece que los Centros y Asociaciones de cualquier clase tendrán que atenerse a la hora de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, en cuanto al despacho de bebidas o comidas a sus socios, así como a lo referente a bailes y reuniones de sociedad.

Excmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 27 de Febrero próximo pasado amplió el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, debido tanto a la notable mejoría experimentada en el orden económico y el sensible incre-

mento de medios de transporte, como a la normalidad en el suministro de energía eléctrica. No obstante el aumento de tiempo concedido, varias Asociaciones y Centros, en particular los recreativos, prorrogan más de lo permitido el cierre de sus locales y facilitan lo mismo a sus socios que a las personas extrañas que a ellos concurren, toda clase de servicios, excediéndose igualmente en los espectáculos y atracciones que allí tienen lugar y con el fin de que una misma legislación en esta materia rija para todos los establecimientos y sociedades.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a partir de la publicación de la presente Orden las Sociedades recreativas, Casinos y demás Centros análogos o Asociaciones que sirvan comidas o bebidas o celebren bailes y fiestas en sus locales sociales, se atenderán para cesar cada día en estas actividades y diversiones a la hora de cierre fijada para los establecimientos y espectáculos públicos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de Octubre de 1952. — PEREZ GONZALEZ.

Excmos. Sres. Director General de Seguridad y Gobernadores Civiles.

4268

En el «Boletín Oficial del Estado» número 307, correspondiente al día 2 de Noviembre de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de Octubre de 1952, por la que se prohíbe la caza de la capra hispánica por un plazo de cinco años, con las excepciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: La necesidad de evitar la extinción de la capra hispánica, variedad de máximo interés dentro de la fauna cinegética española, aconseja la adopción de las medidas legales precisas para la consecución de tal fin en todos aquellos lugares en los que, por no estar reglamentada especialmente su caza, no goza de la protección suficiente.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, queda prohibida en todo el territorio nacional la caza de la especie capra hispánica.

2.º La citada prohibición tendrá un plazo de duración de cinco años.

3.º Quedan exceptuados de esta prohibición: el Coto Nacional de la Sierra de Gredos, el Coto Nacional de la Serranía de Ronda, el monte número 23-A de los propios de Villarejo del Valle, de la provincia de Avila y los terrenos en los que, en lo sucesivo, sea sometida la caza de esta especie a un Reglamento especial.

4.º Los contraventores serán castigados con el máximo rigor.

5.º Al finalizar el plazo de veda y para poder efectuar el ejercicio de la caza de la citada especie en los terrenos libres, será preciso solicitar un permiso especial de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, en el que se especifiquen el número de reses autorizadas, plazo de validez del mismo y condiciones por las que ha de regirse la caza. Dicho permiso será personal e intransferible.

6.º Al presente acuerdo ministerial deberán dar las Autoridades pro-

vinciales y locales de las zonas interesadas la máxima publicidad, cuidando, al mismo tiempo, de su exacto cumplimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Octubre de 1952. — CAVESTANY.

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

4352

ORDEN de 30 de Octubre de 1952, por la que se prohíbe, durante un plazo de cinco años, la caza del oso en todo el territorio nacional.

Ilmo. Sr.: Estando en peligro de desaparecer en los macizos montañosos de la Cordillera Cantábrica y el Pirineo la especie oso, variedad de excepcional interés dentro de nuestra fauna cinegética y casi única en Europa, se hace preciso adoptar las medidas legales necesarias para la conservación y fomento de la mencionada especie.

Por otra parte, pueden derivarse de tal protección algunos daños que, aunque escasos y ocasionales, deben ser indemnizados.

AVISO a los SUSCRIPTORES

Se pone en conocimiento de los Señores suscriptores, que a partir del día 1.º de Enero de 1953, queda suspendido el envío del «BOLETIN OFICIAL» para todo aquel que no lo tenga renovado, con arreglo a la siguiente tarifa:

	PESETAS
AYUNTAMIENTOS:	
Un año.....	150
OTRAS ENTIDADES Y PARTICULARES:	
En la Capital, un año.....	150
Idem, idem, idem, semestre.....	80
Idem, idem, idem, trimestre.....	50
Fuera de la capital, un año.....	170
Idem, idem, idem, semestre.....	95
Idem, idem, idem, trimestre.....	60
El precio de venta de un número suelto corriente....	2
El precio de venta de un número suelto atrasado....	4

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente disposición, queda prohibido en todo el territorio nacional la caza de la especie oso.

Segundo.—La citada prohibición tendrá un plazo de duración de cinco años.

Tercero.—Los contraventores serán castigados con el máximo rigor.

Cuarto.—El Ministerio de Agricultura indemnizará los daños que ocasionalmente pueda causar esta especie y que sean debidamente comprobados por los peritos que, al efecto, designe la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Quinto.—La Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza dictará las normas especiales por las que ha de regirse la caza de la especie oso, al finalizar el plazo de veda.

Sexto.—Al presente acuerdo ministerial deberán dar las Autoridades provinciales y locales de las zonas interesadas la máxima publicidad, cuidando, al mismo tiempo, de su exacto cumplimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1952.—**CAVESTANY.**

Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

4354

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Se comunica para conocimiento de los interesados, que en las últimas reuniones de las Comisiones Provinciales Permanentes, se aprobaron los expedientes de solicitud de prestaciones que a continuación se indican:

Montepío de Transportes

NATALIDAD

Luciano Preciado Rus, de Misjadas, 500 pesetas.

Francisco Pizarro Carrasco, de Misjadas, 500 id.

DEFUNCION

Valentina Villa Barrantes, de Cáceres, 1.000 pesetas.

VIUDEDAD

Valentina Villa Barrantes, de Cáceres, 90'82 pesetas mensuales.

Montepío de Madera y Corcho

JUBILACION

Eustasio Luengo Rosell, de Navalmoral de la Mata, 433'12 pesetas mensuales.

Montepío de Agua, Gas y Electricidad

NATALIDAD

Francisco Domínguez Gago, de Cáceres, 250 pesetas.

Julián Bravo Breña, de Garrovillas, 250 id.

Montepío Vidrio, Cerámica y Similares

EXTRARREGLAMENTARIAS

Jacinto Piris Expósito, de Cáceres, 500 pesetas.

Gregorio Alvaro Talavera, de Cáceres, 250 id.

Mutualidad de Siderometalúrgica

EXTRARREGLAMENTARIAS

Luis Fernández Fernández, de Cáceres, 30 gramos de estreptomina.

NUPCIALIDAD

Máximo Isabel Gómez, de Guadalupe, 1.000 pesetas.

NATALIDAD

Virgilio Galán Manrique, de Plasencia, 500 pesetas.

Manuel V. Claver Iglesia, de Cáceres, 500 id.

Montepío de Dependencia Mercantil

NUPCIALIDAD

Urbano Yuste Martín, de Casatejada, 2.470 pesetas.

NATALIDAD

Miguel Calvo García, de Plasencia, 418'95 pesetas.

Juan Pablos Martín, de Trujillo, 677'08 id.

Martín Jiménez Baños, de Trujillo, 486'18 id.

José Román Cordero, de Cáceres, 622'91 id.

Montepío del Aceite

DEFUNCION

Pedro Gaspar Barroso, de Valencia de Alcántara, 1.500 pesetas.

VIUDEDAD

Felipa Correa Menarro, de Valencia de Alcántara, 96'04 pesetas mensuales.

Mutualidad de Banca

NUPCIALIDAD

Andrés García Sánchez, de Plasencia, 4.110'71 pesetas.

Ángel Martín Pérez, de Hoyos, 1.758'07 id.

NATALIDAD

Enrique Hernández Sánchez, de Cáceres, 750'75 id.

Máximo Clemente Galán, de Torrejoncillo, 750 id.

Juan de Dios Duque Román, de Cáceres, 1.137 id.

Bonifacio Muñoz Dávila, de Jaraiz de la Vera, 1.300 id.

Montepío de Hostelería

NUPCIALIDAD

Tomás Alonso Pechero, de Cáceres, 1.500 pesetas.

NATALIDAD

José Acosta Rosado, de Valencia de Alcántara, 300 pesetas.

LARGA ENFERMEDAD

Eduarpo Tejado Granada, de Cáceres, 260 pesetas anuales.

Montepío de la Construcción

NUPCIALIDAD

Antonio Casero Seco, de Cáceres, 1.500 pesetas.

Benito Nevado Polo, de Cáceres, 1.500 id.

Manuel Aparicio de la F., de Alía, 1.500 id.

Manuel Fernández Alama, de Plasencia, 1.500 id.

Jacinto Iglesias Muriel, de Cáceres, 1.500 id.

Juan Blas Cuevas Arroyo, de Guijo de Granadilla, 1.500 id.

Teresa Cortés Martín, de Villar de Plasencia, 1.500 id.

Manuel Espada Ferrari, de Trujillo, 1.500 id.

Joaquín Tejas Castejón, de Alía, 1.500 id.

NATALIDAD

Manuel Casarrubias Calvo, de Alía, 250 id.

José García Sánchez, de Cáceres, 250 id.

Manuel Fernández Alama, de Plasencia, 250 id.

Felipe Moya Bravo, de Cáceres, 250 pesetas.

Ruperto Merino Palomino, de Valdefuentes, 250 id.

Isaac Cañizares Guijarro, de Guijo de Granadilla, 250 id.

Paulino de Santos Aceituno, de Alía, 250 id.

Eulalio Aceituno Sánchez de Alía, 250 id.

Francisco Domínguez, de Cáceres, 250 id.

Benito Nevado Polo, de Cáceres, 250 id.

Julio Holgado Durán, de Cáceres, 250 id.

Ignacio Amado Moya, de Cáceres, 250 id.

DEFUNCION

Candela Holgado Caballero, de Cáceres, 1.000 pesetas.

Victoria Francisco Alvarez de Villar de Plasencia, 1.000 id.

VIUDEDAD

Candela Holgado Caballero, de Cáceres, 3.920 pesetas.

JUBILACION

Francisco Ocampo Eguiluz, de Alía, 233'91 psts. mensuales.

Adriano Rubio Reyes, de Torrejón el Rubio, 233'91 id.

VEJEZ

Elías Ruiz Anes, de Ibañando, 7.440 id.

Cáceres, Noviembre de 1952.—El Delegado provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

4770

Juzgados

HERVAS

Edicto

Don Juan Montero Ciprián, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Hervás.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Ángel Sánchez Herrero, apoderado de don Marcial Sánchez Pérez, vecino de Torrijos, contra don Cipriano Castellano Portela, vecino de La Garganta, sobre reclamación de ochocientos setenta y siete pesetas, se acordó por providencia del día uno del actual, sacar a pública subasta por segunda vez, la casa embargada a referido condenado don Cipriano Castellano Portela, bajo las siguientes

Condiciones y advertencias

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la plaza de González Fiori, a las once horas del día treinta y uno de Diciembre actual.

2.ª No se admitirá como licitador a quien no haga previo depósito o consignación del 10 por 100 del valor efectivo de la casa embargada (1.500 pesetas) ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ésta, y pudiendo verificarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Finca objeto de la subasta y su tasación

Una casa en la calle del Canchal, del pueblo de La Garganta; que linda por derecha entrando, con calle Travesía Herreñal; por izquierda, con casa de Francisco Hernández, y fondo, con la de Rafael González Por-

tela. Consta de solar, principal y desván, y se saca a subasta en la cantidad de quince mil pesetas.

Hervás, 2 de Diciembre de 1952.

—El Juez Comarcal sustituto, Juan Montero.—P. S. M., Eduardo Arroyo. (87'60 psts.)

4934

CÁCERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se instruye con el número 215 de 1952, por robo.

Unas cien pesetas en calderilla y una botella de coñac, marca «Decano Caballero»; que ha sido sustraído del Café-Bar Restaurante, sito en Avenida de Portugal, número 9, propiedad de don Diego Vigarra Campos, de esta vecindad.

Dado en Cáceres a 2 de Diciembre de 1952.—Isaac González Martín.—El Secretario de la Administración de Justicia, (ilegible).

4884

Alcaldías

CÁCERES

Citación a los señores Alcaldes del partido

Con el fin de conocer y aprobar en su caso, la Liquidación de Presupuesto de 1951 y aprobación del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, para cubrir las atenciones de la Justicia del Partido, durante el próximo ejercicio de 1953, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos que al final se citan e integran la Junta de Representantes de Ayuntamientos que, bien personalmente, bien mediante la delegación que estimen oportuna, asistan a sesión que se celebrará en el despacho de esta Alcaldía y en primera convocatoria, a las once horas del día 11 actual.

Caso de no poder celebrarse sesión en primera convocatoria, se celebraría en segunda, a las doce horas del indicado día.

Cáceres, 5 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Mesguer.

Sres. Alcaldes de Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Torrequemada, Torreorgaz y Sierra de Fuentes.

4923

IBAHERNANDO

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia la ordenanza formada para la percepción del arbitrio sobre perros, en el ejercicio de 1953, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamaciones.

Ibañando a 25 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, A. Fernández.

4779